

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JOSE ALEXANDER BAUTISTA CALDERON.
ENDO: Abg. CRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ.
DDO: DIANA CAROLINA RIVERA MANTILLA Y OTRO.
RADICADO: 2022-00216-00.

Socorro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por JOSE ALEXANDER BAUTISTA CALDERON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA RIVERA MANTILLA y JUAN PABLO DIAZ MEJIA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de JOSE ALEXANDER BAUTISTA CALDERON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA RIVERA MANTILLA y JUAN PABLO DIAZ MEJIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.205.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 27 de octubre de 2018 y con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2019.

b).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al Abg. CRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con la C. C. No. 91.159.943 de Floridablanca y T. P. No. 351.877 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda6a89d28f67532285a68433bafcc051bb7e594b0f4c2950464041ebbf5a55**

Documento generado en 23/11/2022 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>